

El señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, hace constar que la siguiente es transcripción fiel del acuerdo No. 047-CD-2018, tomado en la Sesión Ordinaria No. 003-2018, celebrada el 21 de febrero del 2018 en la Dirección General Teatro Nacional de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. Este Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica (TNCR), mediante acuerdo firme No. 007-CD-2018, tomado en la Sesión Ordinaria No. 001-2018, celebrada el 24 de enero del 2018 en atención inmediata al oficio No. TN-DG-025-CD-2017 de fecha 23 de enero del 2018, del señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del TNCR, aprobó oficialmente la versión final del Contrato de Préstamo No. 2207 en el que siendo prestatario el Estado Costarricense, se suscribiría entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y el Teatro Nacional de Costa Rica, quien como Organismo Ejecutor tiene la finalidad de llevar a cabo el “**Programa Integral de Seguridad y Conservación del Monumento Histórico Teatro Nacional de Costa Rica**” localizado en el Centro Histórico de la Ciudad de San José, República de Costa Rica.
2. Este **Programa** consiste en la implementación de los diversos sub-proyectos que permitan adecuar al edificio patrimonial del TNCR al complementarlo con la infraestructura funcional, como conjunto acorde con las regulaciones, códigos y tecnologías vigentes, todo con el fin de asegurar la preservación del edificio original y garantizar además la independencia de las oficinas administrativas y servicios del mismo, para excluirlas del núcleo histórico principal del Teatro, liberándolo de las actividades de tipo administrativo agregadas históricamente porque representan tanto un riesgo de deterioro o destrucción, como alteración de sus funciones originales.
3. Que los fondos provenientes de dicho Contrato de Préstamo serán utilizados por el Estado como prestatario, exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Programa descrito en la Sección 2.01 del mismo, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, siendo el TNCR la entidad que actuara como Organismo Ejecutor del Préstamo, integrando temporalmente una Unidad Administradora del Programa (UAP), según lo establecido en el contrato No. 2207 supra citado.
4. Que en el acuerdo firme No. 007-CD-2018 de este Consejo Directivo, se delegó en la Dirección General y en la Asesoría Jurídica, para que dieran actual continuidad al proceso que se ha venido desarrollando, mediante la presentación y trámite del citado Contrato de Préstamo ante las demás instancias correspondientes, a saber: Banco Central de Costa Rica (BCCR), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), entre otros, con el propósito de obtener los avales requeridos en estos casos, para la aprobación final de la Ley relacionada con dicho Préstamo por parte de la Asamblea Legislativa, en procura del giro de los recursos por parte del BCIE para su recepción por el Ministerio de Hacienda, y así dar inicio a la debida ejecución del citado **Programa**.
5. Que este Consejo Directivo del TNCR, al tomar el acuerdo firme No. 007-CD-2018, fue claro y consciente del proceso hasta aquí desarrollado como

consecuencia de las necesidades actuales que presenta el Monumento Histórico en al día de hoy, motivo por el que se debió impulsar coherentemente el presente **Programa** integral de sub-proyectos, todos dirigidos a garantizar la seguridad e integridad física, no sólo de los usuarios sino, en consecuencia y armonía, con la conservación, mantenimiento y eficaz funcionamiento del edificio patrimonial.

6. Es por ello que al encomendarnos como Consejo Directivo el cumplimiento con la obligación y mandato constitucional y legal de desarrollar, y sobre todo proteger el Patrimonio Histórico y Cultural Costarricense concretado en el TNCR, lo hemos venido haciendo por tratarse de un derecho fundamental que es del individuo, como parte de un colectivo o Nación según los artículos 50 y 89 de la Constitución, como derecho retomado en Tratados Internacionales ratificados por Costa Rica, así como en un vasto conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que lo legitiman y lo desarrollan.
7. Lo anterior porque dicho derecho fundamental al patrimonio cultural está plenamente reconocido por la misma Sala Constitucional y por las demás autoridades de Gobierno y Poderes del Estado, lo que nos ha posibilitado para tomar previsoramente y anticipadamente, aquellas acciones públicas que se han considerado como necesarias, razonables, proporcionales y exigidas urgentemente, para resguardar nuestro Monumento Histórico más importante como lo es el TNCR, en cumplimiento con su propia Ley de Creación No. 8290 y el Reglamento según Decreto Ejecutivo No. 31235-C de 19 de marzo 2003, así como de la Ley de Patrimonio Histórico – Arquitectónico de Costa Rica No. 7555 de 04 de octubre 1995 y su Reglamento Decreto Ejecutivo No. 32749-C de 14 de marzo del 2005.
8. Que con sabia anterioridad ya la Sala Constitucional se había manifestado ante este tipo de bienes públicos sometidos al derecho fundamental de participación en el patrimonio cultural, cuando ha advertido que la protección a este derecho debe ser **efectiva y real, o de lo contrario su pérdida será irremediable** según resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia No. 3656-03 de las 14:43 horas del 07 de mayo 2003.-
9. Que, adicionalmente, el conjunto de estas acciones ejecutadas, debe estar en armonía y ser consecuencia directa y primordial del debido resguardo y protección que debemos garantizar, en lo que nos compete como órgano del Estado, frente a los derechos fundamentales como lo son la vida humana e integridad física de las personas. Sea, que tales acciones deben y deberán estar, en todo momento, en clara y evidente proporción y razonabilidad, en la toma de decisiones en relación con el cúmulo de esos derechos indivisibles y fundamentales, como, insistimos, debe ser la debida protección a la vida humana en paralelo con el resguardo y conservación, por excelencia, de este Monumento Histórico Cultural.
10. De ahí que toda acción pública que hemos venido realizando en este sentido, ha sido sistemáticamente abordada con el fundamento y los criterios técnicos debidamente calificados, especializados, objetivos y acreditados, de profesionales y equipos interdisciplinarios, en los diferentes estamentos de decisión, para que las propuestas que se han considerado pertinentes, urgentes y necesarias, se ejecuten dentro de ese balance, armonía y clara protección a este tipo de derechos fundamentales que están de por medio y que convergen en este ámbito de acción que ha sido en este caso, el Teatro Nacional.

11. Que con toda certeza, los costarricenses sin excepción ni distingo alguno, en su valoración de nuestros valores culturales, coincidirán en que el derecho a la vida de las personas y a la debida protección de su integridad física, han de estar fundamentalmente garantizadas, efectiva y realmente, en directa proporción y mediante acciones razonables que igualmente resguarden, mantengan, valoren y conserven el derecho al colectivo patrimonio que sustenta nuestra cultura.
12. De ahí que las autoridades del Ministerio de Cultura, del Teatro Nacional, de los jerarcas integrantes del Consejo Directivo, de la Dirección General, de los funcionarios y de los demás equipos técnicos y profesionales a cargo de llevar a cabo estas tareas, han venido trabajado dentro de toda una estrategia y planeamiento institucional, que podemos calificar por sus aspiraciones, como efectiva, real e impostergable, para así alcanzar los fines públicos esenciales como consecuencia y conciliación de ambos derechos fundamentales : vida y cultura.
13. Con el fin de evaluar este **Programa** desde el punto de vista económico y determinar si es viable ejecutarlo, el Informe de su Formulación para la Ejecución del Plan Integral de Seguridad y Conservación del Monumento Histórico Teatro Nacional de Costa Rica, elaborado en julio de 2017, por la firma GP EXPERTS, Rojas & Solano, Asesores en gestión y Proyectos S.A., desarrolló los análisis de los indicadores financieros tales como el Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y la Relación Beneficio Costo (R : B/C), que forman parte integral del expediente ya tramitado, todas las cuales reflejan, confirman y constatan que el resultado de dichas tasas de valores son, evidentemente, positivos.
14. Y por si fuera poco, adicionalmente en este caso particular y especial, el Informe antes referido en el aparte anterior, evidenció además que este caso corresponde a un **proyecto muy diferente a lo usual**, pues en él cuenta un componente social de características particulares ya que **“...es cultura, es satisfacción al espíritu, es gozo, es orgullo de ser costarricenses y tener en nuestro país una joya.”**, por lo que estamos ante la presencia de lo que se denomina “incidencia de efectos no mensurables”, resultan de estas características intangibles, por lo que son complejos de valorar y cuantificar.
15. Que el “Núcleo de Servicios Complementarios” del Edificio Histórico Patrimonial y del mismo, el que se ha venido denominando erróneamente como “Edificio Administrativo” siendo lo correcto que es parte integral del “Núcleo de Servicios Complementarios”, ya que está claro que no constituye una edificación programáticamente separada o simplemente añadida como propósito ajeno al denominado “Edificio Patrimonial”, reconocible como “Núcleo Histórico de la Institución”.

El “listado” de las necesidades físicas y espaciales que se enuncian con este nombre –no constituyen un Anteproyecto Arquitectónico–, han venido apareciendo históricamente como resultado crítico de los análisis acumulativos y secuenciales de las condiciones existentes en el inmueble histórico original y que, por determinadas como “*nuevas y ahora necesarias*” resulta inminente separar de los “recintos construidos y materialmente existentes” a las que éstas, hoy, ponen en riesgo o niegan las funciones entonces primeras, que los originaron.



El “Programa” de este Empréstito, no se origina en un componente financiero sólo para atender reparaciones de un edificio viejo, socialmente significativo, al que se ha agregado otro componente económico para edificar la “ocurrencia nueva” que así se interpreta como añadida.

Por esta razón, el título oficial que enuncia el propósito institucional del Préstamo: “PROGRAMA INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA”, vincula de manera integrada e inseparablemente, la realidad histórica y patrimonial del Edificio existente del Teatro para asegurar su protección; garantizar su preservación; vitalizar su uso; gozar de sus múltiples significados culturales; detectar las condiciones que lo arriesgan o puedan negarlo; vivirlo socialmente con plenitud; ofrecerlo a otros como muestra de lo que hemos podido ser; asombrarnos por sus contradicciones.

Y con todo lo anterior – por eso y al mismo tiempo – establecer cómo, mediante nuestros recursos sociales y técnicos actuales, lo liberamos de riesgos, de trabas y de carencias; le despejamos los obstáculos y le procuramos horizontes; le garantizamos nuestro respeto al origen de su propósito; porque estas han sido las concomitantes relaciones institucionales con las que se ha generado el **Programa** que se ha aprobado, como resultado acumulativo de muchos esfuerzos.

Bajo esta premisa de “desahogar” nuestro TNCR, es que se concibe el “Núcleo de Servicios Complementarios” del Edificio Histórico Patrimonial, para que con dicho “descongestionar” del Edificio Principal, se pueda contar complementariamente con los demás servicios que son propios del TNCR, por ejemplo, disponer de un Registro Histórico de las actividades del TNCR, en el que se resguarden y custodien los documentos y archivos históricos del mismo, con un sistema de consulta para el colectivo de dicho material invaluable del TNCR; mantener el Teatro Vargas Calvo y las condiciones necesarias para un teatro de cámara, con una sala de ensayos; amén generar una administración racional y proporcional en cuanto al uso de los espacios para destinarlos a los talleres y bodegas requeridos al efecto.

No se trata, por tanto, de dos “proyectos analizables por separado” por el hecho de percibirse como separables en el período en que se ha venido desarrollando todo este proceso: en las condiciones aquí expuestas, el Edificio denominado erróneamente “Administrativo” y que es indudablemente un componente esencial e integral del “Núcleo de Servicios Complementarios” del Edificio Histórico Patrimonial, cuenta ya con un “listado de funciones y recintos” que permite desarrollar un análisis, tanto cualitativo como cuantitativo, para la realización de este **Programa** en referencia, no reducible tan sólo al requisito de hacerlo contar de previo, con un “anteproyecto arquitectónico”.

16. Como parte del conjunto de consideraciones conceptuales, técnicas, legales e históricas hasta aquí expuestas y anteriores al acuerdo citado y consignado en el Considerando No. 4 del presente documento, la Dirección General y la Asesoría Jurídica del TNCR han realizado reunión con personeros de MIDEPLAN en sus instancias correspondientes y, esa entidad ha solicitado el 09 de febrero del 2018 que –con el fin de agilizar el trámite del aval actualmente requerido por su parte y como condición adicional a aquellas con las que sistemáticamente el TNCR ha venido cumpliendo de manera previa –, para poder así continuar con este proceso

ante las demás instancias precedentes al trámite final propio de la Asamblea Legislativa, este Consejo Directivo del Teatro Nacional apruebe expresamente y mediante Acuerdo Firme los siguientes alcances que hacemos nuestros según estos términos:

- A) Señalar con especial énfasis –como ya se ha hecho constar históricamente– el alto riesgo que existe en la actualidad de que se produzca un incendio en el inmueble Patrimonial Histórico en caso de no continuarse urgentemente con el cumplimiento del **Programa** establecido mediante el trámite de obtención del aval requerido y comunicado en fecha 09 de febrero 2018 por parte de MIDEPLAN, máxime que ya se cuenta con dos antecedentes de conatos de incendio debidamente documentados, con los respectivos informes del año 2015 del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, los cuales constan en los archivos del Teatro Nacional, con el fin de estar conforme con las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI).
- B) Que desde el punto de vista del **Programa** en referencia, se justifica que todo esfuerzo por alcanzar su aprobación por la Asamblea Legislativa, mediante Ley de la República del citado Préstamo con el Banco Centroamericano de Desarrollo, BCIE, no sólo es económicamente rentable y justificable, sino históricamente obligante por racionalidad formal superior, dada la específica naturaleza del Teatro Nacional de Costa Rica como bien social, patrimonial, único y relevante en su tipo para este país, por lo que, adicionalmente, a sus características como **Monumento**, ha sido ya declarado además, este 05 de febrero del 2018, por la Asamblea Legislativa en tanto órgano Legislativo superior del Estado, como: **Símbolo** Nacional del Patrimonio Histórico-Arquitectónico y de la Libertad Cultural.
- C) Que subsecuentemente, el proceso de diseño y futura construcción del “Núcleo de Servicios Complementarios” del Edificio Histórico Patrimonial del Teatro Nacional, para albergar como nueva exigencia arquitectónica las disfunciones históricamente acumuladas, los servicios de la entidad emergentes en el tiempo y minimizar los riesgos de algún siniestro – este núcleo funcional es, en consecuencia, complemento necesario e indispensable del Edificio Patrimonial, y así ha sido formulado como parte integral de este **Programa** – y su desarrollo no representa atrasos en las obras sustantivas que se realicen en el Edificio Histórico del Teatro Nacional, ni atrasos en los desembolsos del préstamo que impliquen el pago de comisiones colaterales, por **no tratarse de obra diferente no incluida en el Contrato** con el BCIE.
- D) Que, como lo ha venido haciendo sistemáticamente, el Teatro Nacional asume el compromiso mediante acuerdo firme de éste Consejo Directivo de que, de llegarse a dar una eventualidad como la expuesta en el anterior inciso C, que implique pago de comisiones en virtud de atrasos en los desembolsos del préstamo en los que no haya mediado fuerza mayor ni caso fortuito, la institución asumirá proporcionalmente los costos adicionales por pago de potenciales comisiones para lo que se procurará contar con la disponibilidad presupuestaria requerida para ello, dentro del cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia, en especial con las previsiones de recursos necesarios de la recaudación del Impuesto de los Espectáculos Públicos, específicamente destinados para la conservación, mantenimiento y funcionalidad de los inmuebles de la institución. Lo anterior según lo dispuesto por el Anexo Uno del Contrato,

relacionado con la proyección de posibles cargos por comisiones acumulables por mes de atraso vinculadas a las responsabilidades inherentes a su desempeño como Institución, pues en este caso, el particular objeto del Préstamo del que aquí se trata se aplica a un "Objeto Arquitectónico" con la particular condición de ser Patrimonial-Histórico, Monumento y Símbolo Nacional cuyo resguardo, conservación, mantenimiento, funcionalidad coherente y permanencia en el tiempo no dependen sola y exclusivamente de las responsabilidades calificadas de sus "ingresos directos" administrados por un Consejo Directivo nombrado por el Ministerio de Cultura si no que se articulan necesariamente a una superior responsabilidad histórica y colectiva de la Nación que ha reconocido oficialmente su condición simbólica, con la consiguiente razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de reglas de jerarquía inferior, sólo por consideración genérica de su reducida y subordinada condición: en un caso como el que aquí se expone, los factores de riesgo no son de ninguna manera los mismos que se aplican para la satisfacción de préstamos para la "construcción de una carretera de régimen tarifario" o para la "cuantificación de rentas por alquiler" en un préstamo para la construcción de un nuevo edificio para uso gubernamental.

E) Que, en razón de las consideraciones anteriores, adjuntamos a este Acuerdo del Consejo Directivo el Cronograma de Actividades mutuamente aceptado por las partes intervinientes en este Préstamo, como compromiso y voluntad de su cumplimiento.

17. Como consecuencia y en el marco de todas las anteriores condiciones expuestas, este Consejo Directivo se compromete a considerar y seguir velando consiguientemente, como hasta ahora lo ha hecho, por la eficiencia y celeridad de los procesos requeridos en el presente PROGRAMA INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA, integrando el proceso de diseño y construcción del "Núcleo de Servicios Complementarios" del Edificio Histórico Patrimonial, como complemento necesario del "edificio patrimonial", sin que se provoquen atrasos en las obras principales que se deben realizar en este núcleo histórico del Teatro Nacional, y así no afectar por esto a los desembolsos del Préstamo elevado a Ley de la República y, por ende, al pago de comisiones, dentro de los específicos marcos de referencia que aquí quedan establecidos.
18. Que la actual integración del Consejo Directivo del Teatro Nacional, ha considerado como pertinentes desde el inicio y unánimemente, las preocupaciones establecidas por los personeros de MIDEPLAN en instancias intermedias, expresadas al Director General de esta institución, como requisitos para llevar a cabo el trámite procedimental de este aval que se ha señalado con posterioridad.

Por esta razón se ha considerado más que conveniente y necesario, dejar expresa constancia en los considerados del presente acuerdo, del desarrollo histórico que, para la consecución de este Préstamo del BCIE, se ha venido presentando en este proceso. Este "Acuerdo" que, por su relevancia histórica se daría como "Firme", pretende exponer así, como síntesis, resumen y concreción, los motivos que históricamente lo condicionan para hacerlo posible.

Por lo anterior este Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica en conjunto con la Dirección General de esta Institución, con el equipo profesional y técnico que se

designe al efecto y bajo las consideraciones establecidas, velará en los términos que legalmente corresponden, por el apego y cumplimiento del Cronograma y de las actividades que se establecen en el Anexo Dos del presente Acuerdo Institucional.

POR TANTO:

Se Acuerda:

Acuerdo No.047-CD-2018

Que tomando en cuenta que mediante acuerdo firme No. 007-CD-2018, este Consejo Directivo delegó en la Dirección General y en la Asesoría Jurídica, para que continuaran con el proceso que se ha venido desarrollando, mediante la presentación y trámite del Contrato de Préstamo No. 2207 que se suscribiría entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el TNCR, para el “**Programa Integral de Seguridad y Conservación del Monumento Histórico Teatro Nacional de Costa Rica**”, ante las demás instancias correspondientes, y dado que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en reunión del 09 de febrero 2018 solicitó una serie de compromisos institucionales –con el fin de agilizar el trámite del aval actualmente requerido por su parte y como condición adicional a aquellas con las que sistemáticamente el TNCR ha venido cumpliendo de manera previa –, y siempre con el propósito de obtener los avales requeridos en estos casos para la aprobación final de la Ley relacionada con dicho Préstamo en la Asamblea Legislativa:

- 1.- Que este Consejo Directivo señala al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), el alto riesgo que existe actualmente, de que se produzca un incendio en el inmueble Patrimonial Histórico Teatro Nacional de Costa Rica de no continuarse y cumplir con el Programa establecido, para el trámite de obtención del aval por parte de MIDEPLAN, máxime que se cuenta con dos antecedentes de conatos de incendio debidamente documentados, con los respectivos informes del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica del año 2015, todos los cuales constan en los archivos del TNCR y con el fin de estar conforme con las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI).
- 2.- Que desde el punto de vista del Programa planteado, se justifica plenamente todo esfuerzo por alcanzar la aprobación del citado préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por parte de la Asamblea Legislativa mediante ley de la República, dado que es económicamente rentable y justificable según los Considerandos que sustentan el contenido del presente Acuerdo, entendiendo la naturaleza del Teatro Nacional de Costa Rica como bien patrimonial histórico y único en su tipo, que además ha sido declarado por parte de la Asamblea Legislativa, el 05 de febrero del 2018, como Símbolo Nacional del Patrimonio Histórico - Arquitectónico y de la Libertad Cultural.
- 3.- Que el proceso de diseño e inicio de la construcción del “Núcleo de Servicios Complementarios” del Edificio Histórico Patrimonial, tomado como parte integral del Programa del TNCR, para que albergue, por exigencias técnicas, no solo las oficinas administrativas, sino adicionalmente disponer de un Registro Histórico de las actividades del TNCR, en el que se resguarden y custodien los documentos y archivos históricos del mismo, con un sistema de consulta para el colectivo de dicho material invaluable del TNCR; mantener el Teatro Vargas Calvo y las condiciones necesarias para un teatro de cámara, con una sala de ensayos; amén de generar una administración racional y proporcional en cuanto al uso de los espacios, para destinarlos a los talleres y bodegas requeridos por la entidad, minimizando así los riesgos de algún siniestro; siendo en

consecuencia complemento necesario e indispensable del Edificio Principal, y tomado como parte económica y social no representará atrasos en las obras principales que se realizarán a dicho Edificio Principal del TNCR, ni atrasos a los desembolsos del Préstamo que impliquen el pago de comisiones por atrasos en los mismos.

4.- Que en todo caso, el TNCR asume el compromiso mediante el presente Acuerdo Firme, que de llegarse a dar la eventualidad descrita en el Considerando 16, inciso C y D, anteriores que impliquen pago de comisiones en virtud de atrasos en los desembolsos y en los que no haya mediado fuerza mayor ni caso fortuito, la institución asumirá los costos adicionales por pago de comisiones, para lo cual se contará con la disponibilidad presupuestaria requerida para ello y dentro del cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia, en especial con la previsión y aplicación de recursos necesarios mediante la recaudación del Impuesto de los Espectáculos Públicos destinados para la conservación y mantenimiento del Edificio del TNCR.

5.- Que el anterior compromiso se fundamenta en los cálculos que se detallan en el Anexo Uno y que se tiene como parte integral del presente acuerdo, relacionado con la proyección de posibles cargos por comisiones acumulables por mes de atraso vinculadas a las responsabilidades inherentes a su desempeño como Institución, cuyas cifras son ínfimas en comparación con el presupuesto anual ordinario de la entidad, siendo más que razonable esta ponderación por las razones detalladas en los considerandos anteriores.

6.- Que, en razón de las consideraciones anteriores, adjuntamos a este Acuerdo del Consejo Directivo, el Cronograma de Actividades mutuamente aceptado por las partes intervinientes en este Préstamo, como compromiso y voluntad de su cumplimiento.

ACUERDO FIRME Y UNANIME.

Atentamente,



Fred Herrera Bermúdez
Director General
Teatro Nacional de Costa Rica



SECRETARÍA GENERAL
TEATRO NACIONAL
COSTA RICA
SAN JOSE COSTA RICA